

ANEXO 3

ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD DEL ALCALDE O PRESIDENTE DE LA ENTIDAD

Don/Doña, en calidad de, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria celebrada por (1) el día de de, según consta en el acta de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente/Presidente de este Ayuntamiento/Entidad Local don/doña, con DNI núm., cargo que ostenta en la actualidad.

Y para que conste expido el presente en, a de de

(1) Especificar si se trata del Pleno de la Corporación o del Órgano de Gobierno de la Entidad Local.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 1/1999, de 12 de enero, por el que se establecen determinadas condiciones para realizar las emisiones de Deuda Pública anotada de la Junta de Andalucía en euros.

El artículo 62 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece en su apartado 4 la posibilidad de que la Ley del Presupuesto de cada año, al autorizar el límite máximo de las operaciones de endeudamiento, delegue en el Consejo de Gobierno la potestad para fijar sus características.

En uso de dicha habilitación, las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma en virtud de las cuales se han autorizado las emisiones de Deuda Pública a realizar con cargo a los Programas de Pagarés y de Bonos y Obligaciones, han delegado en el Consejo de Gobierno la fijación de sus características, aprobándose en consecuencia mediante Decreto las condiciones de cada uno de los referidos Programas. Así, una de las características fijadas tanto en el Decreto 157/1997, de 17 de junio, por el que se establece el nuevo diseño del Programa de Emisión de Pagarés por importe de hasta sesenta mil millones de pesetas, como en el Decreto 85/1998, de 21 de abril, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe de hasta ochenta mil millones de pesetas, ha sido la realización de las referidas emisiones en pesetas.

No obstante, la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública, de tasas y precios públicos de Universidades, Juegos y Apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., dispone en su artículo 7 que las emisiones de Deuda Pública que realice la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a partir del día 1 de enero de 1999 se efectuarán necesariamente en euros.

En este sentido, a partir de la fecha señalada, el euro será la única unidad de cuenta del Mercado de Deuda Pública

en Anotaciones y por consiguiente el registro de los valores incluidos en la Central de Anotaciones, así como la negociación, compensación y liquidación de los mismos, exclusivamente, podrán realizarse en dicha unidad monetaria.

Por cuanto antecede, es preciso concretar las condiciones en que se llevarán a cabo las nuevas emisiones en euros de la Deuda Pública Anotada de la Junta de Andalucía que se ponga en circulación con cargo a las referidos Programas a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de enero de 1999,

DISPONGO

Artículo primero. Autorización de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía en euros.

Se acuerda emitir en euros los Bonos y Obligaciones que se pongan en circulación en virtud de la autorización contenida en el Decreto 85/1998, de 21 de abril, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe de hasta ochenta mil millones de pesetas, conforme a las modificaciones llevadas a cabo mediante Decreto 237/1998, de 24 de noviembre, por el que se eliminan los valores nominales unitarios de la Deuda Pública Anotada de la Junta de Andalucía y se convierten las tenencias de dicha Deuda constituidas por valores del mismo código valor en tenencias de saldos nominales.

Artículo segundo. Autorización de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía en euros.

Se dispone la emisión en euros de los Pagarés que se pongan en circulación en virtud de la autorización contenida en el Decreto 157/1997, de 17 de junio, por el que se establece el nuevo diseño del Programa de Emisión de Pagarés por importe de hasta sesenta mil millones de pesetas, conforme a las modificaciones llevadas a cabo mediante Decreto 237/1998, de 24 de noviembre.

Artículo tercero. Importes nominales mínimos de suscripción de Bonos y Obligaciones.

1. Las operaciones de suscripción en el mercado primario de los Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía que se emitan con cargo al correspondiente Programa de Emisión, habrán de efectuarse mediante peticiones por un nominal mínimo de 1.000 euros. Las peticiones por importes superiores habrán de ser múltiplos enteros de dicho valor mínimo.

2. Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Orden de 27 de enero de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, se abra un período de suscripción pública, el importe nominal mínimo de cada petición habrá de ser de 1.000 euros y hasta un límite máximo por suscriptor de 200.000 euros.

Artículo cuarto. Importes nominales mínimos de suscripción de Pagarés.

Las operaciones de suscripción en el mercado primario de los Pagarés de la Junta de Andalucía que se emitan con cargo al correspondiente Programa de Emisión, habrán de efectuarse mediante peticiones por un importe nominal mínimo de 1.000 euros. Las peticiones por importes superiores habrán de ser múltiplos enteros de dicho valor mínimo.

Artículo quinto. Cálculo del interés efectivo en las subastas de Pagarés.

El interés efectivo anual equivalente para las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía se calculará mediante la fórmula:

$$P = \frac{1.000}{1 + \frac{t \cdot i}{360}}$$

siempre que los Pagarés fuesen emitidos a plazo igual o inferior a trescientos setenta y seis días.

Cuando los Pagarés de la Junta de Andalucía fuesen emitidos a plazo superior a trescientos setenta y seis días se aplicará la fórmula:

$$P = \frac{1.000}{(1+i)^{t/360}}$$

En ambas «P» es el precio mínimo aceptado o medio ponderado redondeado, según los casos, expresados en euros; «t» es el número de días que faltan hasta el vencimiento de los Pagarés; e «i» es el interés efectivo anual.

Artículo sexto. Operaciones en mercado secundario.

Las operaciones de compra-venta en mercado secundario de Pagarés, Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, se efectuarán por importes nominales iguales o múltiplos enteros de 1.000 euros.

Disposición Adicional Unica. Características y condiciones de la Deuda a emitir.

Se mantienen inalteradas el resto de las características y condiciones de la Deuda Pública Anotada a emitir recogidas en los Decretos 157/1997, de 17 de junio, y 85/1998, de 21 de abril, así como en sus disposiciones de desarrollo, y conforme a las modificaciones llevadas a cabo mediante el Decreto 237/1998, de 24 de noviembre.

Disposición Final Primera. Autorización para la ejecución.

Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y el desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No obstante, sus disposiciones serán de aplicación a las subastas de deuda que se lleven a cabo desde el día 1 de enero de 1999.

Sevilla, 12 de enero de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1998, por la que se regula la oferta de utilización de las Residencias de Tiempo Libre a favor de los pensionistas y minusválidos residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las instalaciones del extinguido Instituto de Tiempo Libre ubicadas en Andalucía fueron transferidas del Estado a la

Comunidad Autónoma mediante el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, y asignada su gestión a la Consejería de Trabajo por el Real Decreto 77/1983, de 23 de marzo.

La función social que cumplen dichas instalaciones ofreciendo a los trabajadores turnos de vacaciones a un precio moderado, se refuerza con la implantación de programas específicos que posibilitan su disfrute a determinados colectivos que, como el de pensionistas y minusválidos residentes en nuestra Comunidad Autónoma, merecen una especial atención.

Desde 1991, esta Consejería de Trabajo e Industria viene ofreciendo el uso y disfrute de dichas instalaciones a los colectivos antes mencionados con un alto grado de aceptación.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

DISPONGO

Artículo 1.

a) La presente Orden tiene por objeto ofertar durante el año 1999 turnos de vacaciones de hasta seis días, en dos períodos: El primero del 16 de febrero al 21 de marzo y del 6 de abril al 31 de mayo, y el segundo del 19 de octubre al 14 de noviembre en las Residencias de Aguadulce (Almería), Cádiz, Marbella (Málaga) y Punta Umbría (Huelva).

La Residencia de Tiempo Libre de La Línea de la Concepción (Cádiz) sólo podrá ser solicitada para el primer período.

b) Las estancias se iniciarán los martes a las 12 de la mañana y finalizarán con el desayuno del lunes siguiente.

Artículo 2. Esta oferta tiene como destinatarios, salvo lo contemplado en la Disposición Adicional Unica, a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y se realiza a favor de los colectivos compuestos por personas residentes en la misma que reúnan los requisitos contemplados en el artículo siguiente.

Artículo 3. Los beneficiarios de este Programa deberán pertenecer a algunos de los siguientes colectivos:

- Perceptores de pensiones no Contributivas y de la Seguridad Social de cualquier edad.
- Minusválidos adultos reconocidos legalmente.
- Jubilados.
- Mayores de 65 años.

Los beneficiarios podrán ir acompañados por una persona, que será su cónyuge, o persona con la que él conviva o descendiente.

En todo caso, el beneficiario deberá acreditar sus datos personales así como sus ingresos, por todos los conceptos, durante el año 1998. No podrán ser beneficiarios del presente programa los que hubieran disfrutado del mismo en años anteriores.

Artículo 4.

a) Los gastos de estancia y manutención no extraordinarios de los beneficiarios y acompañantes serán soportados por la Consejería de Trabajo e Industria.

b) El Ayuntamiento proporcionará el personal técnico y asistencial que fuere necesario, así como el transporte de los mismos y de los beneficiarios y acompañantes. En su caso, el Ayuntamiento facilitará la infraestructura necesaria para la posible elaboración de dietas especiales.

Asimismo, el Ayuntamiento se ocupará de que los beneficiarios y los acompañantes dispongan de la oportuna documentación para asistencia sanitaria, así como, si fuera preciso, sean acompañados de los técnicos sanitarios necesarios, de acuerdo con las características del grupo.